



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: RAUL MORALES RODRIGUEZ apoderado general de la señora ROSA AMALIA CALDERON CASTRO

DDO: COLPENSIONES

RAD: 2018-577

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que el apoderado de la parte demandante allega respuesta al requerimiento realizado por el juzgado a través de auto interlocutorio No. 198 del 15 de febrero de 2021, en donde informa que ha sido imposible la notificación a la integrada AGROEQUIPOS RIOS LTDA ante la disolución por depuración por parte de la Cámara de Comercio. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 206

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se encuentra que a través de auto interlocutorio No. 198 del 15 de febrero de 2021 se requirió a las partes para que en el término de 15 días a partir de su notificación, informaran al despacho sobre la dirección electrónica, nombre completa y demás datos del liquidador de la integrada al litigio AGROEQUIPOS RIOS LTDA. Sin embargo, el apoderado de la parte demandante aporta escrito informando su imposibilidad para aportar la información requerida, toda vez que la Cámara de Comercio de Palmira me indica que debo establecerme a la ley 727 del año 2014, en su artículo 31 que indica:

"ARTÍCULO 31. DEPURACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES): Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (RUES), así:

1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros.

2. Cancelación de la matrícula mercantil de las personas naturales, los establecimientos de comercio, sucursales y agencias que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil en los últimos cinco (5) años.



PARÁGRAFO 1o. *Los comerciantes, personas naturales o jurídicas y demás personas jurídicas que no hayan renovado la matrícula mercantil en los términos antes mencionados tendrán plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la presente ley para actualizar y renovar la matrícula mercantil. Vencido este plazo, las Cámaras de Comercio procederán a efectuar la depuración de los registros.*

PARÁGRAFO 2o. *Las Cámaras de Comercio informarán, previamente, las condiciones previstas en el presente artículo a los interesados, mediante carta o comunicación remitida vía correo electrónico a la última dirección registrada, si la tuviere. Así mismo, publicarán al menos un (1) aviso anual dentro de los tres (3) primeros meses, en un diario de circulación nacional en el que se informe a los inscritos del requerimiento para cumplir con la obligación y las consecuencias de no hacerlo...”*

2

Conforme lo anterior, se desvinculara del presente proceso a la empresa AGROEQUIPOS RIOS LTDA en liquidación, por cuanto esta fue depurada por la no actualización del registro mercantil, sin encontrarse materia para realizar liquidación, sin existir liquidador ni bienes a liquidar. Así las cosas, se procederá a fijar fecha y hora para la audiencia de trámite y juzgamiento. Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral 4° y 5° del auto interlocutorio No. 4339 del 25 de octubre de 2019 que vincula a la empresa **AGROEQUIPOS RIOS LTDA** y en su lugar **NO ACCEDER** a lo propuesto por Colpensiones, respecto a la integración al presente proceso como litisconsorte necesario a la empresa anteriormente nombrada por estar disuelta por depuración, conforme documental allegada al proceso y lo expresado en el presente auto.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **VIERNES DIECISEIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA UNA Y QUINCE (01:15) DE LA TARDE** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
 JUEZ

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI ESTADO No. _____ HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE., _____ EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO	
--	--



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLADYS QUINTERO CALERO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2019-203

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 327

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (46-57)**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de GLADYS QUINTERO CALERO.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado principal de COLPENSIONES, conforme poder a él conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO identificado con CC No 66.820.369 y TP No 121.187 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de COLPENSIONES, conforme poder a ella conferido.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **JUEVES VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS (02:00) DE LA TARDE** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

2

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTHA ISABEL RODRIGUEZ MENDOZA
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.
RAD: 2019-209

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.**, dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 328

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (70-81)**, por PORVENIR S.A. (157-170) y por PROTECCION S.A. (109-143) dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de GLADYS QUINTERO CALERO.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado principal de COLPENSIONES, conforme poder a él conferido.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO identificado con CC No 66.820.369 y TP No 121.187 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de COLPENSIONES, conforme poder a ella conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor FEDERICO URDINOLA LENIS identificado con CC No 94.309.563 y TP No 182.606 del CSJ como apoderado de PORVENIR S.A., conforme poder a él conferido.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ identificado con CC No 73.191.919 y TP No 233.384 del CSJ como apoderado de PROTECCION S.A., conforme poder a él conferido.

SEXTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **MIÉRCOLES DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS Y CUARENTA Y CINCO (02:45) DE LA TARDE** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA DISNARY ZULUAGA ARANGO
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD: 2019-211

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.**, dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 329

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (66-78)**, por y por **PROTECCION S.A. (96-151)** dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de MARIA DISNARY ZULUAGA ARANGO.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado principal de COLPENSIONES, conforme poder a él conferido.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO identificado con CC No 66.820.369 y TP No 121.187 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de COLPENSIONES, conforme poder a ella conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ identificado con CC No 73.191.919 y TP No 233.384 del CSJ como apoderado de PROTECCION S.A., conforme poder a él conferido.

QUINTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **MIÉRCOLES DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS TRES Y TREINTA (03:30) DE LA TARDE** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: MARIA ENOE LONDOÑO ARIAS

**DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP
RAD: 2019-225**

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP**, dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 330

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP (90-98/99-106)**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de MARIA ENOE LONDOÑO ARIAS

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ identificado con CC No 1.112.760.044 y TP No 186.297 del CSJ como apoderado principal de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP, conforme poder a él conferido.

TERCERO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **MIÉRCOLES VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA UNA Y TREINTA (01:30) DE LA TARDE** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

2

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE FAUSTINO LOPEZ TORRES
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2019-241

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 210

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (109-117)**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de JOSE FAUSTINO LOPEZ TORRES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado principal de COLPENSIONES, conforme poder a él conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO identificado con CC No 66.820.369 y TP No 121.187 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de COLPENSIONES, conforme poder a ella conferido.



CUARTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **VIERNES CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO (08:00) DE LA MAÑANA** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

2

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA MARIA NARVAEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2019-246

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 208

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (56-68)**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de ANA MARIA NARVAEZ.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado principal de COLPENSIONES, conforme poder a él conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO identificado con CC No 66.820.369 y TP No 121.187 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de COLPENSIONES, conforme poder a ella conferido.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **MARTES PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA UNA Y QUINCE (01:15) DE LA TARDE** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

2

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: OMAIRA RACINES ARANGO

DDO: PORVENIR S.A.

RAD: 2019-251

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 207

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (66-104)**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de OMAIRA RACINES ARAGON.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor FEDERICO URDINOLA LENIS identificado con CC No 94.309.563 y TP No 182.606 del CSJ como apoderado de PORVENIR S.A.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **MARTES PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS TRES (03:00) DE LA TARDE** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI

ESTADO No. _____

HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **ROSA ESPERANZA NASPIRAN** contra **SEGUROS DE VIDA AXA COLPATRIA** radicado con el Numero **2019-252**. Para informarle que en el presente proceso se encuentra pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

1

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 326

Habiéndose contestado la demanda por parte de los integrados como litisconsorte necesario señores **LUIS EDUARDO MUÑOZ NASPIRAN Y JULIÁN ANDRÉS MUÑOZ NASPIRAN Y DE SEGUROS DE VIDA AXA COLPATRIA**. dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijará fecha y hora en donde se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas. Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de los integrados como litisconsorte necesario señores **LUIS EDUARDO MUÑOZ NASPIRAN Y JULIÁN ANDRÉS MUÑOZ NASPIRAN**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **ROSA ESPERANZA NASPIRAN**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **GUSTAVO ADOLFO RESTREPO CANO** identificado con TP No 291.791 del CSJ como apoderado de **LOS INTEGRADOS COMO LITISCONSORTE NECESARIO**.

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **ROSA ESPERANZA NASPIRAN**.



CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** identificado con TP No 39.116 del CSJ como apoderado de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**

2

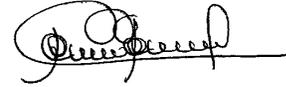
QUINTO: SEÑALAR fecha de audiencia en la cual tendrá lugar la **Audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS** para el día JUEVES 10 de JUNIO a la 1:15 Pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia, propuesta por **LUZ STELLA ZAMBRANO SOLARTE** contra **EDDY BENAVIDEZ ROZO**. con radicación 2018-274, a efecto de reprogramar la audiencia pública que tenía señalada, a pesar de que se instaló la audiencia, la parte demandada tuvo problemas de conexión, lo cual lo sacaba del aplicativo LIFESIZE, por lo que se dio una espera prudente para revisar la conexión, pero no fue posible volver a conectarse. sírvase proveer.



Eddie Escobar Bermúdez
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, febrero veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 319

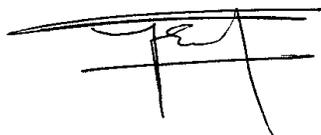
Visto el informe secretarial que antecede, y revisando el expediente, encuentra el juzgado que, habiéndose programado audiencia pública dentro del presente asunto, no fue posible llevar a cabo tal acto, en virtud de la imposibilidad de la conexión de manera virtual del apoderado de la parte demandada, el cual al realizar varios intentos por volver a conectarse no lo logro. Por lo cual se hace necesario señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar tal acto. Y en ese sentido el Juzgado;

DISPONE

REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del proceso adelantado por **LUZ STELLA ZAMBRANO SOLARTE** contra **EDDY BENAVIDEZ ROZO**, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.

SEÑALAR PARA QUE TENGA LUGAR la audiencia pública de que trata el artículo 80 del CPL Y SS, dentro del proceso ordinario laboral formulado por **LUZ STELLA ZAMBRANO SOLARTE** contra **EDDY BENAVIDEZ ROZO** el día **MARTES VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS SIETE Y QUINCE DE LA MAÑANA (07:15 A.M.)**

NOTIFÍQUESE



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTA
El Juez



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de **EDGAR RESTREPO HAMBURGUER** contra **COLPENSIONES**, radicado bajo el número **2018-458**, el cual se encuentra pendiente de reprogramar la audiencia pública que tenía señalada para el día **04-JUNIO-2020**. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
Santiago de Cali, 24 de febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 302

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que habiéndose programado audiencia pública dentro del presente asunto para el 04 de junio de 2020 a la 1:15 p.m. no fue posible llevarse a cabo tal acto y en virtud de la suspensión de términos decretado a través del Acuerdo No. CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020 y acuerdos siguientes que prorrogaron el término de suspensión ante la emergencia sanitaria generada por la aparición del nuevo Virus **Covid-19**; razón por la cual se hace necesario señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar tal acto. En ese sentido el juzgado,

DISPONE:

1-REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del proceso adelantado por **EDGAR RESTREPO HAMBURGUER** contra **COLPENSIONES**, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.

2-SEÑALAR para que tenga lugar audiencia pública establecida en el artículo 77 y en lo posible la audiencia de que trata art 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar para el día **MIÉRCOLES CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA UNA Y QUINCE DE LA TARDE (01:15 PM)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de **INGRID DEL PILAR AGREDA RUEDA** contra **COLPENSIONES Y OTROS**, radicado bajo el número **2018-587**, el cual se encuentra pendiente de reprogramar la audiencia pública que tenía señalada para el día **05-MAYO-2020**. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
Santiago de Cali, 24 de febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 301

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que habiéndose programado audiencia pública dentro del presente asunto para el 05 de mayo de 2020 a la 1:30 p.m. no fue posible llevarse a cabo tal acto y en virtud de la suspensión de términos decretado a través del Acuerdo No. CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020 y acuerdos siguientes que prorrogaron el término de suspensión ante la emergencia sanitaria generada por la aparición del nuevo Virus **Covid-19**; razón por la cual se hace necesario señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar tal acto. En ese sentido el juzgado,

DISPONE:

1-REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del proceso adelantado por **INGRID DEL PILAR AGREDA RUEDA** contra **COLPENSIONES Y OTROS**, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.

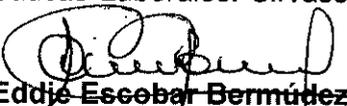
2-SEÑALAR para que tenga lugar audiencia pública establecida en el artículo 77 y en lo posible la audiencia de que trata art 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar para el día **VIERNES VEINTITRES (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (09:45 PM)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la acción ordinaria promovida por la entidad **MULTIEMPLEOS S.A.** en contra de la entidad **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. E.P.S.**, radicada bajo el No. P-2020-037, en el que se había proferido auto a través del cual, se ordenaba remitir a los juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales. Sírvase proveer.


Eddie Escobar Bermúdez
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Febrero Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 320

Habiendo correspondido por reparto la presente acción ordinaria, remitida por competencia desde el juzgado de pequeñas causas de la ciudad de Bogotá, en atención al fuero territorial dado el domicilio de la entidad demandada. El despacho a través de providencia interlocutoria No. 923 del 11/03/2020, determinando que las pretensiones de la demanda no superaban el tope de los 20 SMLMV, ordenó su remisión a los juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, providencia que debía notificarse el 16/03/2020, fecha para la cual comenzaron las restricciones de ingreso debido a la pandemia generada por el Covid 19.

En ese orden de ideas, no habiéndose surtido, de manera efectiva la notificación de la mencionada providencia, encuentra el juzgado que, revisado nuevamente el asunto, y tratándose lo pretendido del pago de incapacidades, tal aspecto estaría contemplado específicamente en las previsiones de que trata el artículo 11 de C.P.T.S.S., correspondiendo, entonces su conocimiento al juzgado.

Así las cosas, pese a que se reitera, la providencia No. 923 del 11/03/2020, no tuvo publicación legal, por las situaciones particulares generadas por la pandemia, es necesario dejarla sin efecto, para en su lugar asumir el conocimiento de la acción remitida y que correspondió por reparto, y en tal sentido el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la providencia interlocutoria No. 923 del 11/03/2020, proferida dentro del asunto y que ordenaba remitir a los **JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: AVOCAR el conocimiento de la acción ordinaria formulada por la entidad **MULTIEMPLEOS S.A.** en contra de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. E.P.S.**

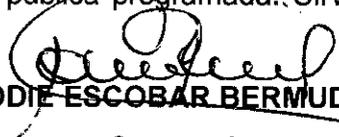
TERCERO: NOTIFICAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia a la demandada **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. E.P.S.**, de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 6° y 8° del Decreto No. 806 de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar dentro del asunto, como apoderado judicial de la parte demandante al Doctor **ANDRES FELIPE TORRADO ALVAREZ**, identificado con la C.C. No. 79.791.758, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 119.957, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
El Juez

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de **KARINA MEJIA MEDINA** en contra de **SERDAN Y OTROS**, radicado bajo el número **2018-00012** a efecto de reprogramar la audiencia pública programada. Sirvase proveer.


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Febrero Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 317

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose programado fecha y hora para que tuviere lugar audiencia pública virtual dentro del asunto, e iniciada en dicha data la misma, no fue posible llevarse a término, en atención a registrarse problemas de conectividad para su realización, razón por la cual se hace necesario señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar tal acto. En tal virtud, el Juzgado;

DISPONE

REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del proceso Ordinario Laboral de **KARINA MEJIA MEDINA** en contra de **SERDAN Y OTROS**, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.

SEÑALAR para que tenga lugar audiencia pública establecida en el artículo 88 del C. P. T. y de la S. S., el día **MARTES TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

POR SECRETARÍA, comuníquese la reprogramación de la audiencia a los interesados, por el medio más expedito; sin perjuicio de la notificación formal que corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Juez